



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00092-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente orden de entrega de un bien inmueble por incumplimiento de la conciliación formulada por MIGUEL ALFONSO ESCOBAR ESCOBAR, y en contra del señor MARIA INES MURIEL PUERTA

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 28 de febrero de 2022.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

“...3. Se aportará el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, y además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante...”

Con el fin de subsanar dicho requisito, el 03 de marzo de 2022, la parte activa allegó escrito, en el cual no se observa que el poder se haya aportado en debida forma, puesto que la profesional del derecho no aportó el poder autentico acorde como lo dispone el Código General. del Proceso, ni aporoto constancia de que el poder se haya conferido por medio de mensaje de datos san_escobar@hotmail.com acorde como lo dispone el decreto 806 del 2020.

Por lo anterior se concluye sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

051

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e826d0ff1e5f6148b61728a52c742bd6834f3023758c8edb9b354716cca695b**

Documento generado en 22/03/2022 12:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>